**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.** 

## EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1103

Encontrándose las diligencias al Despacho a fin de proveer sobre su calificación, encuentra esta judicatura que el documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y los materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas**, <u>claras</u> *y exigibles* que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente del recaudo, lo constituye un pagaré, el cual carece del requisito de claridad, toda vez que en el encabezamiento del título se citó como valor la suma de \$16.000.000 y más adelante se cita la suma de \$11.481.993, no existiendo certeza del valor que adeuda la parte demandada.

Así las cosas, se destaca que, si la obligación no es clara, no es factible librar la orden de pago pretendida por el actor en la medida en que los documentos

aportados no reúnen las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para llegar a constituir título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por FINANCIERA COMULTRASAN contra DANIEL STEVEN CORRALES MORALES por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda junto con sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>063</u>

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA** Secretaria

Tyuc